

b) Asesorar al representante del Ministerio de Obras Públicas en el Comité Superior de Precios.

c) Realizar los estudios necesarios para conocer en todo momento la evolución de los precios que afectan a este Departamento.

d) Analizar periódicamente los resultados conseguidos con la aplicación de las fórmulas polinómicas de revisión de precios y proponer las modificaciones pertinentes de las mismas.

e) Las demás funciones que en la actualidad le están atribuidas.

f) En general, cuantos asuntos le sean encomendados en materia de precios.

3.º Serán órganos de trabajo de la Comisión, además de la Oficina Técnica ya existente, los Gabinetes de la Secretaría General Técnica que, en cada caso, decida el Secretario general técnico.

4.º En todo lo relativo a la convocatoria, deliberación y acuerdos de la Comisión se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. El Secretario de la Comisión tendrá voz pero no voto. De las mociones aprobadas se dará cuenta al Subsecretario del Departamento.

5.º Se autoriza al Subsecretario de este Departamento para dictar las disposiciones complementarias que exija el desarrollo de la presente Orden ministerial.

Lo que participo a V. I. para su conocimientos y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de febrero de 1964 por la que se modifica el número 12 de la Orden ministerial de 23 de abril de 1955.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 23 de abril de 1955 establece que los extranjeros que acrediten estar en posesión de títulos de Licenciado o equivalente, obtenidos en Universidad no española, podrán asistir a los cursos y estudios necesarios del doctorado, disponiendo a continuación que los Diplomas de Doctor así obtenidos no supondrán la posesión de la licenciatura española a ningún efecto.

Razones de equidad aconsejan que el precepto anterior limitado a los extranjeros sea extensivo a los españoles que, estando en posesión de una licenciatura o título equivalente obtenido en Universidades extranjeras, deseen asistir a los cursos y estudios del doctorado en Universidades españolas y obtener el diploma previsto en dicha disposición, que en muchos casos puede ser necesario para los que desempeñan funciones docentes en países extranjeros.

En atención a dichas consideraciones, este Ministerio ha dispuesto que el precepto contenido en el número 12 de la Orden ministerial de 23 de abril de 1955 quede redactado en los siguientes términos:

«Los extranjeros o españoles que acrediten estar en posesión de títulos de Licenciado o equivalente, obtenidos en Universidad no española, podrán asistir a los cursos y estudios necesarios del doctorado.

Los Diplomas de Doctor así obtenidos no supondrán la posesión de la licenciatura española a ningún efecto.»

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Universitaria y Secretario general técnico del Departamento.

ORDEN de 10 de febrero de 1964 por la que se organizan las Comisiones administrativas y asesoras que se expresan.

Ilustrísimo señor:

La naturaleza de los asuntos concernientes al desenvolvimiento de los servicios administrativos pone de manifiesto la conveniencia de contar con órganos de asesoramiento que colaboren en la acción ordenadora, especialmente cuando se está desarrollando una intensa actividad encaminada a la reorganización de servicios y a la implantación de las modificaciones a que dará lugar la nueva legislación sobre funcionarios públicos. A ello ha tendido la creación de distintas Comisiones con objetivos específicos, como la especial para la reforma administrativa, la creada en 25 de marzo de 1963 a fin de suministrar datos e información a la que, con carácter interministerial, se constituyó por la Presidencia del Gobierno en 28 de enero anterior, y la de régimen interior, organizada en Subcomisiones por la Orden de 15 de marzo de 1958, cuya estructura ha sido superada. Pero su misma multiplicidad muestra la conveniencia de una organización más sencilla y permanente que al refundir aquellas suprima organizaciones previstas y sin aplicación efectiva.

Con este motivo, podrá también coordinarse el cometido de la hasta ahora Subcomisión de Adquisiciones con la función informadora reservada a la Oficina Técnica de Conservación por la Orden de 25 de febrero de 1963, eliminando trámites administrativos que con la nueva organización resultan innecesarios.

En cuanto a la Junta de Tasas y Exacciones Parafiscales, es conveniente constituir un Comisión de carácter administrativo en que se reúnan quienes tienen a su cargo servicios de aquella y sirva de enlace con otros con los cuales deba relacionarse, especialmente teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 13 de la vigente Ley de Presupuestos.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—La Comisión de Servicios Administrativos será la encargada, con carácter general, del asesoramiento e informe en los asuntos relacionados con dichos servicios o de régimen interior de los mismos, que le sean encomendados por la Subsecretaría del Departamento. Asumirá el cometido que tenían asignado las Comisiones de Reforma Administrativa y la especial creada por Orden de 25 de marzo de 1963, y estará constituida de la siguiente forma:

El Subsecretario del Departamento, como Presidente.

El Secretario general técnico, Vicepresidente primero.

El Oficial Mayor, Vicepresidente segundo.

Los funcionarios administrativos que desempeñen Subdirecciones Generales.

Un Jefe de Sección por cada una de las restantes Direcciones Generales y Secretaría General Técnica.

El Inspector central de Servicios Administrativos y los Jefes de las Secciones de Personal y de Ordenación Administrativa, actuando este último como Secretario.

Por la Presidencia de la Comisión podrán incorporarse a ésta otros funcionarios por razón de los asuntos de que aquella deba conocer

Segundo.—Dicha Comisión podrá actuar en pleno y en ponencias y celebrar reuniones de trabajo presididas por el Oficial Mayor. Todas las Secciones, Centros y Dependencias del Ministerio facilitarán a la Comisión cuantas informaciones les sean interesadas, pudiendo encargarse a los Vocales representantes de las respectivas Direcciones Generales la obtención de datos o realización de cometidos relacionados con los servicios específicos de la respectiva Dirección General.

Tercero.—Corresponderá a la Comisión Asesora de Adquisiciones formular a la superioridad las propuestas que correspondan sobre adquisiciones de material inventariable y el modo de efectuarlas a la vista de las peticiones que se hagan por los diferentes servicios. Dicha Comisión estará constituida por el Oficial Mayor como Presidente, el Jefe de la Sección de Edificios y Obras, dos Jefes de Sección designados por la Subsecretaría, renovables por mitad cada dos años, empezando por el más moderno en el Escalafón; el Arquitecto-jefe de la Oficina Técnica de Conservación y el Jefe de la Oficina Central de la Oficialía Mayor, que actuará como Secretario.

Cuarto.—La Comisión Administrativa de la Junta ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales, para examinar en conjunto cuestiones de aplicación de las normas sobre funcionamiento de sus servicios, estará constituida por quienes tienen a su cargo servicios de dicha Junta conforme a la Orden minis-